Ley del 26 de noviembre de 1923

Préstamo.- Se autoriza contratar uno de medio millón de bolivianos, para terminar el Teatro Gran Mariscal Sucre, parque y calles de la capital.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por órgano de la Prefectura de Chuquisa contrate un préstamo de quinientos mil bolivianos con el diez por ciento de interés y dos por ciento de amortización, destinado a los siguientes objetos: Doscientos mil bolivianos para la terminación del Teatro Gran Mariscal Sucre; doscientos mil bolivianos para el Parque Centenario; y cien mil bolivianos para la pavimentación de las aceras de las calles de la ciudad de Sucre.

Artículo 2°.- Para el servicio de la amortización y pago de este préstamo, se crean los siguientes impuestos:

El dos por mil anual sobre el valor venal de la propiedad inmueble urbana de SucreBs.	33,310
2 Sesenta centavos sobre cada docena de botellas	
o sobre diez litros de cerveza que se elabore o se	0.000
consuma en el Departamento de Chuquisaca	9,000
sobre entradas de espectáculos públicos en Sucre	2,500
4 Veinte centavos sobre el quintal de cal	
que se elabore en el departamento de Chuquisaca "	2,500
5 Veinte centavos sobre quintal de muko	0.500
y huiñapu que se venda en sucre	3,500
sobre quintal de sal que se explote o venda en	
Chuquisaca, fuera del impuesto creado por ley de 18	
de marzo de 1922"	4,000
7 El impuesto de la prestación vial que recaude en	
dinero dentro del radio urbano de la capital Sucre, que se adjudica a este servicio por los años	
1924 y 1925 "	4,000
8 El uno por ciento sobre el valor de cada caballo, mula	1,0001
o borrico que se venda en las ferias que tienen lugar	
en Chuquisaca	3,000
9 Cincuenta centavos por cada pasaje en automóvil que	
venden los empresarios de automóviles, para viajar a Potosí y Cochabamba y veinte centavos sobre cada	
pasaje que se venda para Tarabuco, Zudañez o Tomina "	1,000

Artículo 3°.- Los propietarios de bienes inmuebles urbanos en Sucre, pagarán el cincuenta por ciento del costo de la pavimentación de las aceras de sus respectivas casas.

Artículo 4°.- Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de todos los inmuebles necesarios para ubicar el Parque Centenario, debiendo la Prefectura de Chuquisaca hacer las indemnizaciones respectivas con los recursos creados por esta ley y los fondos existentes ya para el mismo objeto.

Artículo 5°.- Para la realización de las obras proyectadas, se constituye una junta compuesta del Prefecto del Departamento, el Presidente del Consejo Municipal, el Presidente del Comité Pro-Centenario y tres vecinos que designará el Poder Ejecutivo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 22 de noviembre de 1923.

> Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez J. Ml. Balcázar, D.S.- E. Lima L., Secretario ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de noviembre de 1923.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva,